INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

I. INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de Aena, S.M.E., S.A. ("**Aena**" o la "**Sociedad**"), formula el presente informe para justificar la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Aena ("**RJGA**") para su posterior aprobación por la Junta General de Accionistas.

Tras la entrada en vigor de la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas ("Ley 5/2021"), resulta necesario adecuar el contenido del RJGA de Aena.

Las modificaciones introducidas en el TRLSC persiguen aportar mejoras en el ámbito del gobierno corporativo de las sociedades cotizadas en España. Dichas mejoras giran en torno a dos ejes: por una parte, mejorar la financiación a largo plazo que reciben las sociedades cotizadas a través de los mercados de capitales; y, por otra parte, aumentar la transparencia en la actuación de los agentes del mercado de capitales y en relación con las remuneraciones de los consejeros o la realización de operaciones entre la sociedad y sus partes vinculadas, así como otras mejoras normativas en materia de gobierno corporativo.

Así pues, la presente propuesta se emite con objeto de proponer la modificación del RJGA para adaptar la normativa de la Sociedad a lo dispuesto en la Ley 5/2021, principalmente, a los efectos de recoger el nuevo régimen de operaciones vinculadas, además de otras mejoras de carácter técnico.

II. JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

La Ley 5/2021 introduce en el TRLSC un nuevo régimen jurídico para las operaciones vinculadas mucho más concreto y detallado con respecto a la regulación anterior existente, dotándolo de mayor claridad y sistematicidad, sobre todo en lo que respecta a las sociedades cotizadas.

Las modificaciones introducidas versan sobre las especialidades que deben tenerse en cuenta en las operaciones vinculadas de las sociedades cotizadas, con la finalidad de garantizar que se ajustan a lo dispuesto en la normativa europea y de ganar en coherencia interna y mejorar la sistemática.

Asimismo, la Ley 5/2021 ha introducido otras mejoras normativas en materia de gobierno corporativo como establecer que los consejeros de las sociedades cotizadas deberán ser necesariamente personas físicas (con la excepción de que el consejero persona jurídica pertenezca al del sector público o éste ya estuviera nombrado con

anterioridad a la entra en vigor de la Ley 5/2021, en cuyo caso, podrá agotar su mandato), así como la inclusión, por primera vez, del informe anual de remuneraciones de los consejeros en el informe de gestión de las sociedades cotizadas.

Adicionalmente, se propone introducir algunas mejoras técnicas y correcciones meramente formales.

A continuación, se recogen cada una de las modificaciones propuestas.

III. MODIFICACIONES PROPUESTAS

Primera. – Se propone la **modificación del artículo 8 del RJGA "Competencias de la Junta General de Accionistas"** al objeto de incluir, en su apartado 1, el subapartado (xvii), que regula la competencia de la Junta General de Accionistas para aprobar determinadas operaciones vinculadas (operaciones cuyo importe o valor sea igual o superior al 10% del total de activo social), con el siguiente tenor literal:

> ***"Artículo 8.- Competencias de la Junta General de Accionistas***
>
> *1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la ley, por los Estatutos Sociales o por este Reglamento, y en especial acerca de los siguientes:*
>
> *[…]*
>
> > *(xvi) La aprobación y modificación del presente Reglamento.*
> >
> > *(xvii) La aprobación de las operaciones vinculadas, previo informe de la Comisión de Auditoría, cuyo importe o valor sea igual o superior al diez por ciento (10%) del total de las partidas del activo según el último balance anual consolidado aprobado por la Sociedad.*
> >
> > *(~~xvii~~xviii) Cualesquiera otros asuntos que, en su caso, determine la ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento."*

Segunda. - Se propone la modificación del **artículo 11 "Anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y forma de celebración"**, **apartado 6, y del artículo 19 "Lugar de celebración", apartado 4, del RJGA** al objeto de eliminar la referencia a "*cuando la ley lo permita*" para celebrar la Junta General de Accionistas de forma exclusivamente telemática ya que la Ley 5/2021 ya introduce en el artículo 182 bis del TRLSC la posibilidad de celebrar las juntas generales de accionistas por medios exclusivamente telemáticos, opción que antes de la entrada en vigor de la citada ley no se recogía en ningún texto normativo salvo en contextos muy específicos como los regulados en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

"Artículo 11.- Anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y forma de celebración

[…]

6. La Junta General de Accionistas podrá celebrarse (a) de forma únicamente presencial, (b) de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente, por medios electrónicos o telemáticos, o, (c)~~ cuando la ley lo permita y~~ en las condiciones ~~en ella~~ previstas legalmente, de forma exclusivamente telemática."

"Artículo 19.- Lugar de celebración

[…]

4. ~~En la medida en que la ley lo permita,~~ En caso de celebración de la Junta General de Accionistas por medios exclusivamente telemáticos, ésta se entenderá celebrada en el domicilio social de la Sociedad.

[…]"

Tercera. - Se propone la **modificación del artículo 13 "Derecho de información previo a la celebración de la Junta General de Accionistas", apartado 4 (v) del RJGA**, al objeto de especificar lo recogido en el apartado 1 de la Disposición adicional duodécima sobre "Especialidades en relación con las entidades integrantes del sector público" introducida por la Ley 5/2021 y que establece una excepción a lo dispuesto en el artículo 529 bis.1, sobre la prohibición de consejeros personas jurídicas, permitiendo ser miembros del consejo de administración a aquellas personas jurídicas que pertenezcan al sector público y que accedan al consejo de administración en representación de una parte del capital social.

"Artículo 13.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General de Accionistas

[…]

4. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta el día de celebración de la correspondiente Junta General de Accionistas, la página web corporativa de la Sociedad publicará ininterrumpidamente aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General de Accionistas y su participación en ella, incluyendo, cuando menos, la siguiente:

[…]

> *(v) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como las propuestas e informes que resulten pertinentes del Consejo de Administración o de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. ~~Si~~ En el caso de*

que se tratase de una persona jurídica que pertenezca al sector público, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo, junto con un informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

[…]"

Cuarta. - Se propone la **modificación del artículo 42 "Votación separada de asuntos" del RJGA**, al objeto de especificar en su apartado 2, a efectos aclaratorios, los puntos del orden del día que deben someterse a votación separada en la Junta General de Accionistas.

"Artículo 42.- Votación separada de asuntos

[…]

2. En línea con lo previsto en el apartado I anterior, deberán votarse de forma separada:

(i) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.

(ii) En el supuesto de modificación de los Estatutos Sociales, cada artículo o grupo de artículos que no sean interdependientes.

(iii) La aprobación del informe sobre la información no financiera de la Sociedad.

(iv) La aprobación, con carácter consultivo, de los Planes de Acción Climática y los Informes Actualizados de Acción Climática mencionados en el artículo 50 bis de los Estatutos Sociales."

Quinta. - Se propone la **modificación del artículo 43 "Adopción de acuerdos y proclamación del resultado" del RJGA**, al objeto de corregir, en primer lugar, en el apartado 3, la mayoría necesaria para acordar válidamente determinadas propuestas que se someten a votación de la Junta General de Accionistas, siguiendo el tenor literal del artículo 201.2 del TRLSC. Esta modificación no supone efectos prácticos ya que, dada la condición de Aena como sociedad mercantil estatal, cuyo capital social está participado en un 51% por ENAIRE E.P.E, dichos acuerdos siempre se aprobarían como mínimo, en su caso, por el 51% del capital social presente o representado, es decir, por mayoría absoluta.

En segundo lugar, se propone la inclusión de un apartado 3 bis al objeto de incluir el deber de abstención de los accionistas afectados en el caso de que la junta general esté llamada a pronunciarse sobre una operación vinculada, salvo en los casos en que la propuesta de acuerdo haya sido aprobada por el consejo de administración sin el voto en contra de la mayoría de los consejeros independientes, según la modificación

introducida por la Ley 5/2021 a través de la inclusión del nuevo artículo 529 duovicies en el TRLSC.

> ***"Artículo 43.- Adopción de acuerdos y proclamación del resultado***
>
> *[…]*
>
> *3. Para acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría ~~simple~~ absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta General de Accionistas cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).*
>
> *3bis. En el caso de que se someta para aprobación de la Junta General de Accionistas una operación vinculada, el accionista afectado estará privado del derecho de voto, salvo en los casos en que la propuesta de acuerdo haya sido aprobada por el Consejo de Administración sin el voto en contra de la mayoría de los Consejeros Independientes.*
>
> *[…]"*

IV. TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

"***Artículo 8.- Competencias de la Junta General de Accionistas***

1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la ley, por los Estatutos Sociales o por este Reglamento, y en especial acerca de los siguientes:

(i) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

(ii) El nombramiento y separación de los administradores y de los liquidadores, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

(iii) El nombramiento y cese de los auditores de cuentas de la Sociedad.

(iv) La modificación de los Estatutos Sociales.

(v) *El aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la ley.*

(vi) *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*

(vii) *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*

(viii) *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presume el carácter esencial de las actividades cuando su transferencia conlleve la de activos operativos cuyo valor supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*

(ix) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*

(x) *La disolución de la Sociedad.*

(xi) *La aprobación del balance final de liquidación.*

(xii) *La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*

(xiii) *La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.*

(xiv) *La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión, así como la exclusión del derecho de suscripción preferente en el marco de dichas emisiones. En el caso de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emisión, la Junta General podrá, cuando proceda, atribuirle también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos establecidos en la ley.*

(xv) *La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*

(xvi) *La aprobación y modificación del presente Reglamento.*

(xvii) *La aprobación de las operaciones vinculadas, previo informe de la Comisión de Auditoría, cuyo importe o valor sea igual o superior al diez por ciento*

(10%) del total de las partidas del activo según el último balance anual consolidado aprobado por la Sociedad.

(xviii) Cualesquiera otros asuntos que, en su caso, determine la ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento.

2. La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la ley o que sea de su competencia conforme a la ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento.

3. La Junta General de Accionistas podrá decidir, asimismo, en votación consultiva, sobre el informe anual de retribuciones de los Consejeros o sobre cualesquiera otros informes o propuestas presentados por el Consejo de Administración."

"Artículo 11.- Anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y forma de celebración

1. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:

(i) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.

(ii) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

(iii) La página web corporativa de la Sociedad.

2. La difusión se hará, al menos, con un (1) mes de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta General de Accionistas, salvo en aquellos supuestos en los que la ley establezca un plazo de convocatoria diferente.

No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

3. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según el caso y expresará:

(i) La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General de Accionistas, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

(ii) La forma de celebración de la Junta General de Accionistas y, en su caso, el lugar de celebración.

(iii) Información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar, ejercer sus derechos de información y asistencia y emitir su voto en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

a. Los requisitos y procedimientos para incluir puntos en el Orden del Día y presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.

b. El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

c. En su caso, los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

4. En el anuncio de la convocatoria podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General de Accionistas se celebre en primera o segunda convocatoria.

5. Si la Junta General de Accionistas debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera convocatoria.

6. La Junta General de Accionistas podrá celebrarse (a) de forma únicamente presencial, (b) de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente, por medios electrónicos o telemáticos, o, (c) en las condiciones previstas legalmente, de forma exclusivamente telemática."

"Artículo 13.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General de Accionistas

1. *La Sociedad cumplirá las obligaciones de información legalmente establecidas a favor de los accionistas a través de su página web corporativa, sin perjuicio de poder utilizar cualquier otro medio al efecto y sin menoscabo del derecho de los accionistas a solicitar la información en forma escrita, de acuerdo con la ley.*

2. *Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor.*

   Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento en cuya virtud se solicite la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

   Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitados por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) para la Junta General de Accionistas de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

   El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General de Accionistas. Sin embargo, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad en el formato pregunta-respuesta.

3. *Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.*

4. *Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta el día de celebración de la correspondiente Junta General de Accionistas, la página web corporativa de la Sociedad publicará ininterrumpidamente aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General de Accionistas y su participación en ella, incluyendo, cuando menos, la siguiente:*

   (i) El anuncio de la convocatoria.

   (ii) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.

   (iii) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la junta general y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.

   (iv) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del Orden del Día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

   (v) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como las propuestas e informes que resulten pertinentes del Consejo de Administración o de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo. En el caso de que se tratase de una persona jurídica que pertenezca al sector público, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo, junto con un informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

   (vi) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

5. *En todos los supuestos en que la ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.*

6. *Los Consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al apartado precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique el interés social.*

7. *La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente de la Junta General de Accionistas o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de cualquiera de las comisiones del Consejo de Administración, el Secretario de la Junta General de Accionistas, un Consejero o, si resultare conveniente, por cualquier empleado de la Sociedad, el auditor de cuentas o cualquier otra persona que designe el Presidente de la Junta General de Accionistas.*

8. *La Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para incorporar a su página web corporativa, desde la fecha del anuncio de convocatoria, una versión en inglés de la información y los documentos principales relacionados con la Junta General de Accionistas para facilitar su asistencia y participación. En el supuesto de que se llevara a efecto dicha incorporación a la página web corporativa, prevalecerá, en caso de existir cualquier discrepancia, la versión en español de los referidos documentos.*

9. *El Consejo de Administración valorará la conveniencia de poner a disposición de los accionistas, con ocasión de la convocatoria, cualquier información adicional que contribuya a mejorar su conocimiento de la forma de ejercitar sus derechos en relación con la Junta General de Accionistas y de los asuntos a tratar en la misma.*

10. *Con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración podrá aprobar y poner a disposición de los accionistas una Guía del Accionista en la que se sistematicen, desarrollen, adapten y concreten las previsiones de los Estatutos Sociales y el presente Reglamento sobre la celebración de la Junta General de Accionistas y los derechos de los accionistas vinculados a la misma, en el marco del interés social, así como, en su caso, un modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.*

11. *Conforme a lo previsto en la legislación vigente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas se habilitará en la página web corporativa de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas o agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados."*

"Artículo 19.- Lugar de celebración

1. *La Junta General de Accionistas se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio.*

2. *En el supuesto en el que no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General de Accionistas ha sido convocada para su celebración en el domicilio social de la Sociedad.*

3. *La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria y que se hallen conectados con aquel por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.*

   El lugar principal deberá estar situado en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. La Mesa de la Junta General de Accionistas deberá encontrarse en el lugar principal.

   Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General de Accionistas, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

4. *En caso de celebración de la Junta General de Accionistas por medios exclusivamente telemáticos, ésta se entenderá celebrada en el domicilio social de la Sociedad.*

   En este caso, las reglas establecidas para la celebración de la Junta General de Accionistas recogidas en este Reglamento se ajustarán en lo necesario a las instrucciones que se aprueben a tales efectos por el Consejo de Administración."

"Artículo 42.- Votación separada de asuntos

1. *En todo caso, en la Junta General de Accionistas deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean considerados sustancialmente independientes.*

2. *En línea con lo previsto en el apartado I anterior, deberán votarse de forma separada:*

   (i) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.

   (ii) En el supuesto de modificación de los Estatutos Sociales, cada artículo o grupo de artículos que no sean interdependientes.

(iii) La aprobación del informe sobre la información no financiera de la Sociedad.

(iv) La aprobación, con carácter consultivo, de los Planes de Acción Climática y los Informes Actualizados de Acción Climática mencionados en el artículo 50 bis de los Estatutos Sociales."

"Artículo 43.- Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. La Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos exigidas por la ley o los Estatutos Sociales. Cada acción con derecho de voto presente o representado en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto, sin perjuicio de los supuestos de suspensión de los derechos de voto previstos en los Estatutos Sociales y de las restricciones derivadas de la ley.

2. Salvo disposición en contrarío en la ley o en los Estatutos Sociales, los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General de Accionistas, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

3. Para acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta General de Accionistas cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

3bis. En el caso de que se someta para aprobación de la Junta General de Accionistas una operación vinculada, el accionista afectado estará privado del derecho de voto, salvo en los casos en que la propuesta de acuerdo haya sido aprobada por el Consejo de Administración sin el voto en contra de la mayoría de los Consejeros Independientes.

4. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas: (i) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario o personal que lo asista (o, en su

defecto, el Secretario de la Junta General de Accionistas); y (ii) las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la ley o en los Estatutos Sociales, estén privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate o cuyos titulares tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.

5. *Cuando al Presidente de la Junta General de Accionistas le conste, en el momento de proceder a la votación, la existencia de un número suficiente de votos para la aprobación o rechazo de todas o parte de las propuestas de acuerdo, podrá declararlas aprobadas o rechazadas por parte de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas quieran hacer al Secretario de la Junta General de Accionistas o, en su caso, al Notario, acerca del sentido de su voto para su constancia en el acta de la reunión.*

6. *Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General de Accionistas deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones."*

En Madrid, a 22 de febrero de 2022.

Mas información acerca de nuestras políticas
de certificación en www.smartrading.es